MINISTERIO DE AGRICULTURA

20592

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.391, inter-puesto por don Pedro Montón Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.391, interpuesto por don Pedro Montón Ruiz sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Montón Ruiz contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, que desestimó las impugnaciones formuladas contra el acuerdo de concentración narcelaria de la zona de Almaluez (Soria), y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro que estimó y desestimó parcialmente el recurso de alzada promovido por el recurrente frente a anterior resolución administrativa, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones recurridas son válidas y eficaces como conformes a derecho y, por tanto, procede absolver a la Administración Pública de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de costas.» das en la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20593

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.817, interpuesto por «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de abril de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 405.817 interpuesto por «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», sobre contrato de ejecución de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso «Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía General de Riegos y Construcciones", contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos, que declaró resuelto, con pérdida de fianza, el contrato otorgado por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario con aquélla para la ejecución de las obras de sáneamiento y drenaje de los valles delsector IV, primera fase, de la zona regable de Aragón y Cataluña (Lérida), debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho en cuanto declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos del recurso, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración; sin expresa mención de las costas del pro-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20594

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.152, interpues-to por don Francisco de Aspe Martinez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 41.152, interpuesto por don Francisco de Aspe Martínez sobre reintegro de cantidades percibidas por el recurrente, referente a los servicios de transportes en las campañas 1973/74, 1974/75 y 1975/76; sentencia cuya parle dispositiva disco có de transportes en las campañas 1973/74, 1974/75 y 1975/76; sentencia cuya parle dispositiva disco có de transportes en las campañas 1973/74, 1974/75 y 1975/76; sentencia cuya parle dispositiva disco có de transportes en las campañas 1973/74, 1974/75 y 1975/76; sentencia cuya parle dispositiva disco có de transportes en las campañas 1973/74, 1974/75 y 1975/76; sentencia cuya parle dispositiva disco có de transportes en las campañas 1973/74, 1974/75 y 1975/76; sentencia cuya parle dispositiva disco contencio con sitiva dice así:

Fallamos: Estimando el recurso número cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos interpuesto contra Resoluciones del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, y contra la proferida el doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete por el Subdirector general

de Inspección, debemos decretar la nutidad de las actuaciones a partir del momento en que, de conformidad con la Ley Procedimental Administrativa, debió concederse el trámite de audiencia a don Francisco de Aspe Martínez y que fue omitido, poniéndole de manifiesto el expediente antes de ser redactada la propuesta de resolución, para que, en plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue y presente los documentos y justificaciones que pertinente estimara; sin mención sobre cos

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luís Mardon s Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20595

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.858, interpuesto por «Tabacalera, S. A.».

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.858, interpuesto por «Tabacalera, So-ciedad Anónima», sobre régimen de determinadas parcelas sitas en Andújar; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-formulado por la representación procesal de "Tabacalera, «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de "Tabacalera, Sociedad Anónima", frente a la resolución de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de seis de octubre de mil n. vecientos setenta y seis, y a la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete que, en alzada la confirmó, debemos declarar y, por razones de forma, declaramos su nulidad; sin expresa imposión de las costas causadas » de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980. P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

20596

ORDEN de 15 de julio de 1880 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.309, interpues-to por «Palomino & Vergara, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41 309, interpuesto por «Palomino & Ver-gara, S. A.», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por la representación procesal de la Entidad mercantil "Palomino & Vergara, S. A.", frente a la Orden del Ministro de Agricultura de veinticinco de septiembre Orden del Ministro de Agricultura de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se sancionaba a aquélla con la multa de doscientas dieciséis mil quinientas veintiuna pesetas por infracción del artículo treinta y cuatro, c), del Reglamento de la Denominación de Origen "Jerez-Xéres-Sherry" de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho, salvo en la cuantía de aquélla, que se rebaja a ciento ochenta y siete mil seiscientas noventa y cinco pesetas; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardone; Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20597

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 889/77, interpuesto por don José Antonio Iglesias Prieto

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 26 de enero de 1980, sentencia firme

en el recurso contencioso-administrativo número 889/77, interpuesto por don José Antonio Iglesias Prieto sobre remoción del puesto de Jefe de la Agencia Comarcal de Ribadavia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad elegada, con estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Antonio Iglesias Prieto contra Resoluciones de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura de veinte de abril y diecisiete de junio e inil noveclentos setenta y siete, por las que se procedió a la moción del recurrente del puesto de Jefe de la Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Ribadavia, debemos declarar y ueclaramos los citados acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, se anulan y dejan sin efecto, con todas las consecuencias legales que de esta declaración se deriven, y, entre ellas, la reposición del actor en el puesto del que fue privado, y al abono de las diferencias de haberes desde la fecha del cese; sin costas.» «Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad elegada, con

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo ue comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D. el Subsecretario, Luis

Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20598

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso con-tencioso-administrativo número 40.539, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado nor la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.539 interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A., sobre multa por infracción en materia de vinos para la exportación; sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso númer, cuarenta mil quinientos treinta y nueve interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Crigen de Productos Agrarios de siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V I.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20599

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-tada por la Audiencia Nacional en el recurso con-tencioso-administrativo número 31.353, interpuesto por don Cándido Elorza Malo de Molina y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha '5 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.353, interpuesto por don Cándido Elorza Malo de Molina y otros sobre inclusión en el grupo de Técnicos de Gestión del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por Cándido Elorza Melo de Molina y demás que figuran e el encabezamiento de esta Resolución, contra las resoluciones presuntas del A inisterio de Agricultura que les denegaron su petición de inclusión en el grupo Técnicos de Gestión, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propi , términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios marde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. -r. Subsecretario del Departamento.

20600

ORDEN de 15 de julio de 19º0 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audirncia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 200/79, inter-puesto por don José Luis Arroyo San José.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial Valladolid, con fecha 30 de abril de 1980, sentencia firme

en el recurso contencioso-administrativo número 200/79, interpuesto por don José Luis Arroyo San José sobre separación del recurrente del concurso de formación y selección para Agentes de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo nú-«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número doscientos/setenta y nueve de esta Sela, seguido a instancia de don José Luis Arroyo San José con la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nocho contra la resolución del de mil novecientos setenta y ocho, contra la resolución del Tribunal calificador de las XXX pruebes de selección de Agentes de Extensión Agraria, por las que se acordó separar al recurrente del curso de formación y selección de aptitudes, del que formaba parte; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo ue comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

20601

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.846, interpuesto por don Jesús Lecina Gavin y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de abril de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.846, interpuesto por don Jesús Lecina Cavín y otros sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Declaramos inadmisible el recurso número cuarenta mil ochocientos cuarenta y seis en cuanto se refiere al interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cilia de Jaca. Desestimamos el recurso interpuesto por los demás actores contra resolución del Ministro de Agricultura de dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

20602

ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 40.814, interpuesto por don Eustaquio García Barcia.

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia nacional con fecha 20 de marzo de 1980 sentencia firme en el recurso con-tencioso-administrativo número 40.814, interpuesto por don Eus-taquio García Barcia, sobre imposición de multa; sentencia cuya parto dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 40.814 interpuesto contra Resolución del Ministro de Agricuotura de once do noviembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo arular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; imponemos al actor una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, con devolución por la Administra-ción del exceso sobre esta cantidad hasta el total del depósito constituido; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propio. términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

20603

ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-tada por la Audiencia Nacional en el recurso con-tencioso administrativo número 41.156, interpues. to por don Félix Cabrero Artero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencio-